



Santiago, treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 11 de septiembre de 2025, Inversiones Las Higueras Limitada ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 1891 del Código Civil, en el proceso Rol C-9526-2022, seguido ante el Vigésimo Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago;

2º. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala;

3º. Que, esta Magistratura Constitucional, en diversas oportunidades ha resuelto, conforme al mérito de cada caso particular, que si un requerimiento de inaplicabilidad adolece de vicios o defectos tales que hacen imposible que pueda prosperar, resulta inconducente que la Sala respectiva efectúe un examen previo de admisión a trámite, procediendo que la misma declare desde ya la inadmisibilidad de la acción deducida (así resolución de inadmisibilidad recaída en causa Rol N° 5410, c. 3º, entre otras);

4º. Que, esta Sala ha logrado formarse convicción de que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que será declarada inadmisibile al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 6º del artículo 84 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, por adolecer de falta de fundamento plausible;

5º. Que, expone la actora que ante el ante el Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Santiago se sigue la causa Rol C-9526-2022, a la que fueron acumuladas causas sustanciadas ante el Primer Juzgado Civil de Santiago, Rol C-9536-2022; Vigésimo Juzgado Civil de Santiago, Rol C-9533-2022; y Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, Rol C-9538-2022, mediante resolución dictada con fecha 2 de enero de 2024.

Explica que en todas ellas se dedujo demanda en juicio ordinario de rescisión por lesión enorme en contra de Banco de Crédito e Inversiones y en contra de la totalidad de los adjudicatarios de inmuebles de propiedad de la requirente, en causa iniciada por la institución bancaria en contra de Inversiones Las Higueras, en su calidad

de aval, fiador y codeudor solidario, y que fue tramitada ante el Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, bajo el Rol C-24822-2019.

Indica que la gestión pendiente se encuentra en etapa probatoria;

6°. Que, la actora alega que el precepto legal impugnado infracciona las garantías contenidas en los numerales 3, 24 y 26 del artículo 19 de la Constitución Política.

Así, plantea que *“las ventas forzadas por orden de tribunales son una limitación al dominio y en especial a la facultad de disposición”* (fojas 7).

Agrega que *“se requiere de ley expresa para imponer cargas o para poder extinguir el derecho o su titularidad y además se debe respetar el valor real del bien como elemento constitucionalmente relevante”* (fojas 9), y que *“la a privación del dominio por parte del Estado no es gratuita y debe ser compensada a partir del valor real del bien”* (fojas 10).

Argumenta asimismo que *“el valor de mercado del bien inmueble es hoy un factor constitucionalmente reconocido como elemento relevante acerca de la garantía constitucional del derecho de propiedad”* (fojas 10 y 11).

Expone finalmente que *“el denegar por ley expresa la acción para someter a conocimiento de los tribunales un conflicto civil sobre el valor de un inmueble en una hipótesis de posible lesión es una vulneración de la garantía constitucional del derecho de propiedad y del derecho a la acción, que constituye además una diferencia de trato hacia el deudor ejecutado, carente de fundamento razonable”* (fojas 12);

7°. Que, se tendrá presente que esta Magistratura ya conoció de una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 1891 del Código Civil, presentada por la misma requirente, en causa Rol N° 14.938-23, en que la gestión pendiente correspondía a un juicio ordinario de rescisión por lesión enorme seguido en causa Rol N° C-9536-2022 ante el Primer Juzgado Civil de Santiago, que corresponde a una de las causas acumuladas a la gestión pendiente invocada en estos autos, según se señaló precedentemente;

8°. Que, el conflicto constitucional sometido al conocimiento de esta Magistratura dice relación con la venta forzada de inmuebles de propiedad de la requirente por un monto inferior al valor comercial de los bienes, lo que a su juicio configura la institución de lesión enorme.



Con ello se evidencia que la problemática recae en lo resuelto en el juicio primitivo seguido ante el Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, bajo el Rol C-24822-2019, proceso que ya se encuentra fenecido;

9°. Que, por ello esta Sala estima la concurrencia de la causal contemplada en el numeral 6° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, en cuanto no se tiene en autos el desarrollo de un conflicto constitucional que posibilite activar la competencia de este Tribunal con la finalidad de inaplicar en un caso concreto una disposición legal vigente.

En tal sentido, el trabajo desarrollado por las Salas del Tribunal al analizar los requerimientos de inaplicabilidad debe concatenar no sólo las exigencias previstas en el artículo 84 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal, sino que, junto a ello y por su especial naturaleza jurídica, los requisitos que directamente ha previsto la Constitución en su artículo 93 inciso primero. El conflicto constitucional debidamente argumentado, estructurado y precisado por la parte que requiere de inaplicabilidad constituye el examen que, según sea el caso, posibilita el inicio del contradictorio de fondo con el eventual efecto que implica, en una sentencia estimatoria, inaplicar un precepto legal vigente en una gestión pendiente que se sigue ante un tribunal;

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 6 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

Que se declara derechamente inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1. A los otrosíes, estese a lo resuelto.

Notifíquese y archívese.

Rol N° 16.915-25-INA



0000095

Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Fecha: 30/09/2025

Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Fecha: 30/09/2025

Miguel Angel Fernández González
Fecha: 30/09/2025

Héctor Antonio Mery Romero
Fecha: 30/09/2025

Alejandra Precht Rorris
Fecha: 30/09/2025

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.

Sebastián Andrés López Magnasco
Fecha: 30/09/2025



899EFC63-06CE-423D-ABDB-514783DC2EEC

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.